

puerto, al navío procedente de un lugar infestado. Todas las naciones deben respetar las providencias dictadas por otra para la salubridad pública, bien entendido que estas providencias sean fundadas, y no pretextos para impedir el comercio con otra nación.

Solo en el caso de necesidad absoluta y dentro de los límites fijados por las leyes de la guerra, es lícito el embargo de los buques extranjeros por preverse un próximo rompimiento de las hostilidades.

La tendencia del derecho internacional moderno, es exceptuar de captura y confiscación los buques de un Estado que se hallan surtos en los puertos de otro con quien se espera una guerra próxima. En muchos tratados internacionales se estipula que nunca se decreta un embargo de esta naturaleza, y se fijan plazos para que, aun entablada ya la guerra, puedan los buques de uno de los Estados beligerantes abandonar los puertos del otro. Si no hay tratados, y por circunstancias especiales, como represalias, puede justificarse el embargo de estos buques, en el caso de que amenace la guerra, procederá la confiscación si esta sobreviene; si por el contrario, la guerra se evita, los buques deberán ser devueltos.

LIBRO VIII.

LA GUERRA.

1.—Definición.—Partes beligerantes.—Causas de la Guerra.— Declaración de Guerra.

La guerra es el conjunto de actos por los cuales un Estado ó un pueblo hace respetar sus derechos, luchando con las armas en la mano contra otro Estado ú otro pueblo.

La guerra, es decir, el derecho de recurrir á la fuerza para hacer efectivos los derechos de una nación, es injustificable á los ojos de la filosofía; no hay necesidad de probarlo. Por este motivo, el análisis de la guerra no debe hacerse según los principios filosóficos, ni por consideraciones abstractas de justicia ó de moralidad. Se le admite como un hecho indispensable mientras las naciones no reconozcan una autoridad superior que resuelva sus desavenencias; se le admite como un hecho histórico constante, que si bien se ha ido modificando en su carácter y en sus efectos, no ofrece todavía probabilidades de desaparecer por completo. Admitida así esta necesidad fatal é indeclinable por ahora, los esfuerzos de la humanidad y del derecho internacional tienen que restringirse á limitar los casos de guerra, á disminuir sus desastres y á reglamentar sus efectos. En este sentido, y basados sobre un hecho que no puede desconocerse, cual es la guerra, hay un derecho de la guerra, hay efectos legales de la guerra, hay leyes de la guerra. La comparación de las guerras antiguas y de las de la Edad media con las guerras presentes, manifiesta los progresos realizados y convence de que pueden esperarse nuevos. Esta es una esperanza, aun para el espíritu filosófico mas exigente, y un estímulo para no desmayar en los esfuerzos que deben hacerse para que desaparezca la guerra.

522

Por regla general, la guerra es una lucha armada entre dos ó mas Estados, con motivo de una cuestion de derecho público.

Tal es el carácter de las guerras modernas. En la antigüedad no pueden considerarse como originadas por una cuestion de derecho público las guerras de invasion, de exterminio, de conquista, emprendidas por los pueblos conquistadores ó las hordas bárbaras que recorrían los continentes, sin mas objeto que la destruccion; tales fueron la mayor parte de las guerras de la antigüedad asiática y algunas de las de Europa; muchos gefes bárbaros hacían la guerra solo por instinto, ó porque se creían predestinados para ella. Atila, se llamaba él mismo, el azote de Dios. En los tiempos modernos, rara vez se emprenden esas guerras injustificadas, y siempre se las reviste cuando menos, de pretextos que las hagan aparecer como originadas por cuestiones de derecho internacional.

523

Se reconoce, sin embargo, la calidad de beligerantes á los partidos armados que, sin haber recibido de un Estado ya existente el derecho de combatir con las armas en la mano, se hayan organizado militarmente y combaten de buena fé, en lugar y representacion del Estado, por un principio de derecho público.

Esta es una excepcion del principio que establece que la guerra solo se hace entre dos Estados. Pero cuando un partido político prosigue la realizacion de ciertos fines públicos, y se ha organizado como Estado, constituye de cierto modo al Estado mismo. Las leyes de la humanidad exigen que se conceda á este partido la calidad de beligerantes, y que no se le considere como un conjunto de criminales. El partido que es bastante fuerte para crear poderes análogos á los del Estado, que por su organizacion militar ofrece garantías de órden, y que por su conducta política prueba su voluntad de llegar á ser un Estado, tiene un derecho natural á ser tratado segun los mismos principios que el ejército de un Estado ya existente. Con esto se disminuirán los peligros de la guerra, no solo en favor del nuevo partido, sino aun en favor de sus adversarios. Si por el contrario, se persigue criminalmente á estos voluntarios, la lucha se hará mas sangrienta, y podrá temerse que los dos con-

tendientes procuren sobrepujarse mutuamente en sus actos de barbarie y crueles represalias.

Es indispensable respetar el principio anterior en las guerras civiles; el partido de las autoridades constituidas se dejará arrastrar fácilmente á tratar como rebeldes á sus adversarios, y estos, por su parte, acusarán á aquel de traicion y de violacion de la Constitucion. En el momento en que no se respetan los tribunales criminales, y que de hecho los dos partidos se hacen la guerra, es mas lógico suspender la aplicacion de las leyes penales, considerar á los adversarios política y militarmente como verdaderos enemigos, y reconocerles la calidad de beligerantes. El derecho internacional moderno ha progresado realmente, mostrándose dispuesto á conceder la calidad de beligerante á un partido revolucionario ó á cuerpos francos; pero para esto, es preciso que estén organizados militarmente, que respeten las leyes de la guerra y que combatan de buena fé por un principio político.

Sin vacilar debe reconocerse la calidad de beligerantes á los pueblos que abandonan su país natal, y se ven envueltos en una guerra mientras buscan un nuevo territorio. Los Romanos, casi siempre, reconocieron la calidad de beligerantes á los pueblos germanos durante sus inmigraciones.

524

Los piratas y los bandidos no tienen nunca la calidad de beligerantes, aun cuando estén organizados militarmente.

Esta clase de individuos se castiga conforme á las leyes penales. Si la guerra se hace al Estado que permite á sus súbditos ejercer la piratería, deberán observarse las leyes de la guerra.

525

En las confederaciones de Estados, la guerra entre el poder central y los diversos Estados de la Confederacion, emprendida para sostener el derecho público federal, tiene el carácter de una ejecucion federal; no es una guerra entre dos Estados iguales, y por consiguiente, no entra en el dominio de derecho internacional. Sin embargo, en interes de la humanidad se concede á ambos partidos la calidad de beligerantes.

Así se ha practicado en las guerras de las Confederaciones Suiza y Germá

nica, y en la última guerra civil de la Federación Norte-americana. La consideracion que merezca un partido rebelde depende, por regla general, de las proporciones y organizacion que alcance la rebelion. Aunque no se reconozca al partido rebelde el carácter de gobierno independiente, deben observarse siempre para con él las leyes humanitarias de la guerra.

526

La guerra es justa cuando el derecho internacional autoriza para apelar á las armas; injusta, cuando es contraria á los principios de este derecho.

Véase la nota del número 476. Empezada una guerra se considera justa para el efecto de aplicarle todas las leyes de la guerra.

527

Se consideran como causas legítimas de guerra, la violacion de los derechos fundamentales y esenciales de un Estado, el despojo violento y, en fin, los atentados contra las bases en que descansan el órden y el derecho de la humanidad.

Es muy difícil expresar bajo una forma de generalizacion las distintas causas que pueden dar origen á una guerra justificada. Cada nacion aprecia cuáles son sus derechos esenciales y cuándo se les viola; cuál es su honor y su dignidad, y cuándo se le ultraja; cuáles son sus intereses legítimos, y cuándo se le contrarian injustificadamente por otro Estado. Esta facultad reservada á cada Estado, para calificar cuáles son los motivos de guerra, sujeta esta materia á consideraciones muy diferentes y á apreciaciones muchas veces arbitrarias. El derecho internacional solo puede recomendar, apoyado en la palanca poderosa de la opinion pública, que los Estados no emprendan la guerra, sino cuando ella sea el único medio de hacer efectivos los derechos y atributos esenciales para la existencia y progreso de una nacion. Una guerra emprendida por motivos injustos expone á la nacion agresora, no solamente á la reprobacion universal, sino á los peligros de una accion mancomunada por parte de los demas Estados, para reducir á la justicia al que perturbe la paz del mundo. Véanse los números 482 y 483.

528

Deben considerarse como causas legítimas de guerra, no solamente los atentados contra derechos históricos y adquiridos, sino tambien los obstáculos que se opongan injustamente á la formacion y al desarrollo de nuevos derechos.

529

El interes del Estado no puede, por sí solo, justificar la guerra.

Véase la nota del número 527.

530

Aun cuando la guerra tenga el carácter de injusta, deben respetarse siempre los principios del derecho internacional sobre el modo de hacerla y sobre los derechos y obligaciones de los beligerantes.

El objeto de las *leyes de la guerra* es disminuir los males de esta y hacerla menos desastrosa. Este objeto debe procurarse igualmente en las guerras justas ó injustas, tanto mas cuanto que la justicia de una guerra solo la califica la nacion que la emprende, y no puede ser conveniente dejar al arbitrio de cada Estado la observancia ó no observancia de las leyes de la guerra.

531

El Estado que inicia una guerra ofensiva está obligado, antes de recurrir á las armas, á agotar todos los medios pacíficos para un arreglo, y debe anunciar su intencion de hacer la guerra antes de romper las hostilidades.

La guerra solo debe considerarse completamente justificada, cuando es necesaria, es decir, cuando ya no queda otro medio eficaz para conseguir el objeto que la provoca. Esto mismo indica que un Estado no debe comenzar la guerra repentinamente y por sorpresa, puesto que ha debido antes pedir satisfacciones, proponer arreglos, etc. Además, el mismo hecho de anunciar que se va á recurrir á la guerra, puede ser un medio de inclinar á un arreglo al otro Estado que quiere evitarla. Debe tenerse presente, sin embargo, que puede haber casos en que sea necesario dictar desde luego algunas medidas que tengan un carácter hostil, como un secuestro, una negativa á cumplir ciertos deberes estipulados en los tratados; pero estas medidas no constituyen definitivamente el estado de guerra, y es posible aún llegar á un arreglo. Véase el número 537.

532

Se puede declarar solemnemente la guerra enviando Embajadores ó heraldos á su adversario, ó bien declararla por medio de un manifiesto publicado oficialmente para conocimiento de todas la naciones.

En la actualidad, ha desaparecido la costumbre de la antigüedad romana y de la Edad media, de declarar la guerra por medio de embajadas solemnes ó de heraldos. El uso moderno ha establecido que se considere declarada la guerra por una notificación hecha en cualquiera forma al otro Estado; por el ultimatum ó nota en que se consignan las últimas proposiciones de arreglo, que de no ser aceptadas, suponen una ruptura definitiva; por circular al Cuerpo diplomático en que se anuncia el estado de guerra; por manifiesto dirigido á los propios súbditos, expresando la causa de la guerra ó anunciando la ruptura de las hostilidades, etc. Es muy conveniente que intervenga alguna de estas declaraciones para fijar con precisión la fecha en que comienza la guerra.

533

La declaración que haga un Estado de que considerará como *casus belli* la ejecución de ciertos actos por parte de otro Estado, constituye una declaración eventual de guerra.

534

En caso de guerra defensiva, el que se defiende no está

obligado á declarar formalmente la guerra. El hecho de defenderse con las armas en la mano de los ataques de un enemigo armado, hace inútil tal formalidad.

Esto no impide que el Estado que se defiende publique un manifiesto anunciando el estado de guerra, y justificando la bondad de su causa.

535

No es necesario dejar trascurrir cierto plazo entre el ultimatum y el rompimiento de las hostilidades; pero la buena fé y el principio de que la paz debe presidir siempre á las relaciones de los Estados, exige que se deje al adversario tiempo bastante para que evite la guerra cediendo sin tardanza.

Es preciso que el Estado delibere sobre las exigencias que contenga el ultimatum; es posible que pase por ellas para evitar la guerra, y para este efecto debe concedérsele un plazo prudente. Sin embargo, en estos casos hay que tomar en cuenta lo que exijan la estrategia y las operaciones militares.

536

El Estado á quien se ofrece entrar en negociaciones, y aun á quien se promete la satisfacción que exige, puede, sin embargo, comenzar las hostilidades si no se le dan garantías bastantes de que dichas ofertas tendrán una ejecución completa, sincera é inmediata.

Es preciso evitar que triunfe la mala fé con propuestas engañosas, que tuviesen por objeto ganar tiempo y obtener ventajas militares sobre el adversario.

537

El principio de la guerra, data desde el momento de su

declaracion, á no ser que se haya dado principio anteriormente á las operaciones militares.

La declaracion de la guerra establece el *estado de guerra*, aun cuando las hostilidades se aplacen para mas tarde; por el contrario si ya se han roto las hostilidades, la declaracion de guerra se retrotrae á la época en que aquellas comenzaron. Es importante fijar la fecha del *estado de guerra*, porque ciertos actos prohibidos en tiempo de paz, son lícitos en tiempo de guerra y al contrario; por ejemplo, las presas marítimas, la conduccion de contrabando de guerra, etc.

538

Cuando una de las partes ha comenzado la guerra, ya sea de hecho ó por declaracion expresa; la parte contraria tiene derecho desde ese momento á invocar y aplicar tambien las leyes de la guerra.

Esta regla es una consecuencia de que la guerra da origen á derechos y deberes recíprocos.

2.—Efectos generales del rompimiento de las hostilidades.
Objeto de la guerra.

539

La guerra no deroga el derecho, ni aun entre los Estados beligerantes.

La guerra modifica los derechos y la posicion recíproca:

- a De los Estados que se hacen la guerra y de sus aliados.
- b De los Estados neutrales.
- c De los ciudadanos de los Estados beligerantes y de los habitantes del teatro de la guerra.

La modificacion general que la guerra produce en el Derecho, consiste en que suspende el ejercicio de algunos de los deberes de las naciones, y en que da nacimiento á cierta especie de relaciones que se reglamentan por las leyes de la guerra. Véanse los números siguientes.

540

La guerra tiene lugar entre los Estados y no entre los particulares.

Véase sobre este punto la Introduccion y el número siguiente.

541

Los Estados beligerantes son los enemigos en el sentido propio de la palabra. Por el contrario, los ciudadanos de estos Estados no son enemigos ni entre sí, ni respecto del Estado enemigo.

El principio anterior significa principalmente que los ciudadanos de los Estados beligerantes no deben cometer actos hostiles unos contra otros, por su propia autoridad y de una manera privada; solo son enemigos como soldados y obrando bajo las órdenes de sus respectivos gobiernos.

Sin embargo, una de las primeras y mas importantes consecuencias de la guerra, es la suspension de toda especie de relaciones comerciales entre los súbditos de los Estados beligerantes, á no ser que obtengan autorizacion de sus respectivos gobiernos para continuarlas. Este principio reconocido por los publicistas y por la práctica de las naciones, da en cierto modo un carácter hostil á los ciudadanos de los Estados en guerra, aun en sus relaciones privadas, como son las de comercio. Siendo ilícita toda comunicacion entre ellos, los gobiernos respectivos pueden tener por ilegal cualquier convenio, sociedad ó contrato que sus súbditos celebren con los del enemigo. “De los principios establecidos se deduce, dice Calvo, que los contratos privados con los súbditos del enemigo no deben ser tampoco válidos. Esta regla se aplica á los seguros sobre la propiedad y los bienes del enemigo, al envio de fondos al país contrario, á las sociedades mercantiles entre los beligerantes siendo estas últimas disueltas por la fuerza misma de la guerra. Los demas contratos pierden solo su fuerza obligatoria que recobran una vez restablecida la paz.” Tratando de la misma materia, dice Wheaton: “Las leyes de todos los países inhabilitan á los súbditos del Estado enemigo para entablar y sostener litigios porque les falta la personalidad que los juristas llaman *persona standi in judicio*. Una situacion en la cual los contratos no pueden hacerse obligatorios, no puede ser una situacion de comercio legal. Si las partes que contratan no tienen derecho de obligar al cumplimiento del contrato, ni de comparecer en juicio para este fin, ¿puede haber una prueba mas decisiva de la inhabilidad legal que para contratar impo-

“ne la ley? La ley no da ninguna sancion á semejantes contratos; no tienen existencia legal y cualquier comercio de esta clase se hace sin la proteccion de la ley y contra su autoridad.”

No puede negarse que estos principios son demasiado rigurosos, y que es difícil conciliarlos con la idea de que la esfera de la guerra debe reducirse á lo estrictamente necesario, y mucho mas en aquello que puede perjudicar infructuosamente á los dos países á la vez. Así lo han comprendido los pueblos modernos, y es satisfactorio observar que en las últimas guerras se han permitido el comercio y otras negociaciones mercantiles con los súbditos del enemigo. [Véase la nota del número 687.]

542

Los súbditos de un Estado pueden, sin embargo, estar obligados para con el enemigo á las mismas prestaciones á que están obligados como ciudadanos por el derecho público de su país, y son indirectamente considerados y tratados como enemigos en todo aquello en que toman parte en la lucha que sostiene el Estado.

Por ejemplo: se les podrán imponer contribuciones de guerra por el enemigo que ocupe su territorio; se pueden confiscar sus propiedades privadas segun el derecho marítimo, etc.

543

El derecho internacional moderno reprueba como contrario á las leyes de la humanidad el principio de la antigüedad, de que el enemigo no tiene ningun derecho.

Véase la introduccion y la nota de los núms. 539 y 540.

544

Las naciones civilizadas reprueban igualmente el principio de que un Estado pueda hacer al enemigo todo aquello que le parezca útil á su propia causa.

A pesar de la guerra, las naciones permanecen unidas por los lazos de la humanidad, y el derecho internacional les prohíbe hacer uso de medios ilícitos en la guerra.

Por ejemplo: faltar á la palabra dada, calumniar de un modo grave, conducirse con crueldad, etc., aunque con estos actos se obtuviese alguna ventaja. Las leyes de la guerra tienen por objeto principal poner restricciones á las pasiones belicosas y á la arbitrariedad de los combatientes.

545

Las guerras de estirpacion y aniquilamiento contra pueblos ó razas susceptibles de vivir y desarrollarse, constituyen una violacion del derecho internacional.

Este principio debe entenderse, en nuestro concepto, en el mismo sentido en que lo expresa el número 63, porque el exterminio de las razas ó de los pueblos no es permitido, aun cuando no sean susceptibles de vivir y desarrollarse, en cuyo caso se les dejará extinguirse por sí solos. Por lo demas es problemático cuando menos, que haya razas ó pueblos cuya viabilidad y capacidad para el progreso pueda negarse.

546

La causa de la guerra determina solo en parte el objeto de ella. Las exigencias de los beligerantes aumentan en proporcion de los sacrificios que la guerra exige, y de los riesgos á que se exponen al emprender una campaña. La victoria da origen á nuevos derechos.

La guerra ocasiona gastos, perjuicios, peligros, sacrificios de todo género, mayores muchas veces que los intereses que ocasionaron la guerra. El reembolso de estos sacrificios puede exigirlos el Estado victorioso, mientras haya que aceptarse el principio de que el vencedor impone las condiciones. Además, la guerra modifica la condicion relativa de los Estados, y por consiguiente, puede dar origen á nuevos derechos y á nuevas pretensiones. El derecho internacional solo puede recomendar y, aun en cierto modo, exigir que no se abuse de la victoria, humillando ó sacrificando al vencido.

3.—Derechos contra el Estado enemigo y en territorio enemigo.

547

Con el advenimiento de la guerra se interrumpen las relaciones diplomáticas permanentes entre los Estados enemigos, si no lo han sido ya antes del rompimiento de las hostilidades, y los representantes respectivos de los Estados beligerantes son llamados por su gobierno ó reciben sus pasaportes.

La ruptura de las relaciones diplomáticas precede, generalmente, á la declaración de guerra, y á menudo la provoca. Esta ruptura puede tener lugar al mismo tiempo que la declaración de guerra; no es necesaria jurídicamente: en efecto, dos Estados pueden muy bien estar en lucha, por una cuestión determinada, y mantener sobre otras sus relaciones amistosas por medio de sus representantes diplomáticos. Puede convenirse en localizar la guerra y restringirla solamente á una parte de uno de los Estados. El llamamiento de los representantes es, pues, un acto libre, y no una obligación jurídica. Tampoco es imposible mantener las relaciones diplomáticas á pesar de la guerra, y en derecho, nada se opone á que se reanuden durante ella. Pueden servir para preparar la paz, así como el llamamiento de los representantes puede servir para provocar la guerra.

Poderosos motivos políticos hablan, sin embargo, en favor del llamamiento de los representantes; no se mantienen espontáneamente relaciones amistosas con un Estado á quien se combate con las armas en la mano; y debe también evitarse que un representante del enemigo pueda por razón de su posición privilegiada, abusar, dando noticias de las operaciones de todo género, y favorecer los intereses de su gobierno.

Las razones anteriores no podrían invocarse para suspender, provisionalmente, á los cónsules en el ejercicio de sus funciones, porque estos están encargados de cuidar de las relaciones de los particulares de los Estados, mas bien que de representar á sus gobiernos. Frecuentemente sucede que los cónsules del Estado enemigo continúan en el desempeño de su encargo mientras no se les retira el *exequatur*. En cuanto á los cónsules de las naciones neutrales, véase el número 565.

548

Los tratados concluidos entre los Estados beligerantes, no

quedan necesariamente suspendidos ó rotos por la declaración de la guerra.

Los tratados solo pierden su eficacia en tiempo de guerra si su ejecución es incompatible con la guerra misma.

Los tratados celebrados especialmente para el caso de guerra, adquieren valor por la guerra misma.

Véase la nota del número 472 donde se establecen algunas reglas acerca del efecto de la guerra sobre los tratados.

549

Si uno de los beligerantes ocupa una parte del territorio enemigo, una plaza fuerte, una ciudad, un distrito, etc., estos puntos quedan sujetos desde luego á las leyes marciales del ejército que ha tomado posesión de ellos. La presencia de las fuerzas beligerantes en el territorio enemigo trae dicha consecuencia de pleno derecho y sin declaración previa.

Se entiende por ley marcial, la atribución de todos los poderes á la autoridad militar. El derecho público de cada Estado da mas ó menos extensión á las facultades que concede la ley marcial, pero reconociendo siempre el predominio de la autoridad militar sobre las autoridades políticas, civiles y militares. La ley marcial ó el *estado de sitio*, constituyen casi siempre una especie de dictadura militar sobre todos los habitantes del territorio en que rige, y comprende, comunmente, prevenciones y penas muy severas. Véase al fin de esta obra el art. 1º de las Instrucciones americanas.

550

La ocupación de un territorio por las tropas enemigas, trae consigo la suspensión de las autoridades normales y la sustitución de estas por las autoridades militares.

Instrucciones americanas, art. 2º Esta regla se aplica tanto al poder legislativo como al ejecutivo, porque estas autoridades no podrían hacer efectivas sus disposiciones en vista de la ocupación del territorio por el enemigo. Pero esta ocupación no suspende el derecho privado, ni el curso regular del á jus-

ticia, y es muy comun que se deje funcionar á las autoridades judiciales, tanto civiles como criminales, con exclusion de ciertos delitos, cuyo conocimiento se reserva la autoridad militar.

551

El gefe del ejército de ocupacion puede permitir en todo ó en parte la subsistencia de la administracion civil y judicial, en los términos en que existia antes de la toma de posesion; pero esta administracion debe someterse á las decisiones de las autoridades militares.

Instruccion americana art. 3º. Así se practica generalmente, porque las autoridades civiles y judiciales se ocupan siempre de asuntos ajenos á la guerra, y mucho mas en los tiempos modernos en que se respetan los intereses y las relaciones de toda especie de los ciudadanos pacíficos. Sin embargo, en la práctica se presenta el inconveniente de que debiendo quedar dichas autoridades sujetas al poder militar, podian incurrir en la nota de traicion si continuaran en sus funciones. Se salva este inconveniente, conque el gobierno legitimo del país ocupado, autorice la permanencia en él y el ejercicio de sus funciones á las referidas autoridades; de lo contrario se originarian males para los habitantes pacíficos, porque quedarian á merced de la autoridad militar únicamente, ó de los funcionarios que ésta nombrase para sustituir á los primeros. Ofrece menos dificultad la subsistencia de las autoridades municipales, porque parece admitido que estas pueden continuar en su encargo, sin incurrir en la nota de traicion. Todo esto es en beneficio de los habitantes del territorio.

552

Los representantes de la autoridad militar están obligados á respetar las leyes de la humanidad, de la justicia y del honor, así como los usos admitidos en la guerra por las naciones civilizadas.

Instruccion americana art. 4º

553

Las leyes de la guerra deben aplicarse con menos severi-

dad en los territorios ó plazas cuya posesion esté ya asegurada, y con mas severidad cuando la toma de posesion es reciente, ó puede temerse un levantamiento; por último se debe ser muy severo durante la lucha misma.

Instruccion americana art. 5º. La severidad solo se justifica por la necesidad; á medida que esta sea menor, aquella debe serlo tambien.

554

Mientras el enemigo está en posesion efectiva de una parte del territorio, el gobierno del otro Estado cesa de ejercer en él el poder.

Los habitantes del territorio ocupado están eximidos de todos sus deberes y obligaciones para con el gobierno anterior y deben obedecer á los gefes del ejército de ocupacion.

Véase el número 549. *El territorio ocupado queda sujeto á la ley marcial del ejército enemigo, y el gobierno anterior pierde de hecho todo poder sobre él y sobre los habitantes. Estos tienen que escoger entre la insurreccion ó la sumision al vencedor; en el primer caso tendrán que sufrir todas las consecuencias de la guerra, mucho mas severas contra esta clase de insurrecciones; en el segundo caso no pueden estar obligados á obedecer á dos autoridades á la vez. Es, por tanto, cuestion de patriotismo, de probabilidades de éxito, etc., el que los habitantes del territorio ocupado por el enemigo, escojan uno ú otro extremo. En las guerras modernas en que solo sostiene la campaña las tropas organizadas, se suponen sometidos al vencedor todos los habitantes pacíficos del territorio ocupado, y es muy raro que su gobierno les exija otra conducta.*

555

Las autoridades militares pueden expedir ordenanzas generales, tomar medidas administrativas, ejercer la policia, decretar impuestos y hacer todas aquellas cosas necesarias para la guerra ó útiles al territorio ocupado y á sus habitantes.

Las autoridades militares deben abstenerse; lo mas que